



UTC/JAG/DV/JDSTyEC/HAS/19-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE EL C. JUAN CRISTO REY GARAY LARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DE "LA UNIVERSIDAD"

1. Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se denominará técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida ley de creación.
2. Que su representada fue creada por Decreto de fecha 10 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 12 del mismo mes y año.
3. Que de conformidad al artículo 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, en fecha 03 de noviembre del 2021, fue nombrado como Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua Mtra. María Eugenia Campos Galván.
4. Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la Av. Universidad Tecnológica número 3051, Colonia Lote Bravo II, C.P. 32695, Ciudad Juárez, Chihuahua.
5. "LA UNIVERSIDAD" para cumplir con los fines mencionados, requiere de la contratación temporal de los servicios profesionales independientes por honorarios del **C. Juan Cristo Rey Garay Lara**, a efecto de que presente el servicio consistente en un (1) curso en Seguridad en Excavaciones; por lo que bajo el principio de libertad de contratación ha determinado contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el desarrollo y realización del servicio materia de este contrato.

II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

1. Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, obligarse en los términos y condiciones que se estipulan y se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral No.
2. Que conoce plenamente las características y necesidades del servicio objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar



UTCJ/AG/DV/JDSTyEC/HAS/19-2023

eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es limitada.

3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del cual se anexa una fotocopia.
4. Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población del cual se anexa una fotocopia.
5. Que sus actividades técnicas o profesionales (Según sea el caso) las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar de forma independiente los servicios estipulados en la declaración I.5 del presente Contrato.
6. Que cuenta con estudios de Maestría en Calidad Total Seis Sigma, según consta en su cédula profesional número expedido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mismo(s) que exhibe de manera digital a la suscripción del presente contrato para su cotejo, anexándose al presente en fotocopia.
7. Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de los servicios materia del mismo, señala como domicilio el ubicado en la calle Ciudad Juárez, Chihuahua.
8. Conforme a lo previsto en el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, manifiesta que opta porque le sea retenido por "LA UNIVERSIDAD" el Impuesto Sobre la Renta de conformidad con el artículo 96 del mismo ordenamiento legal.

III.- DE AMBAS PARTES

ÚNICA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad con lo contenido en este contrato, reconociéndose la personalidad jurídica y el carácter con el que se comparece para la formalización y celebración del presente instrumento, indicando que en el mismo no existen vicio, error o dolo, y queda sujeto al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA UNIVERSIDAD" a prestar los servicios especificados en la Declaración I.5, consistente en un (1) curso de capacitación en Seguridad en Excavaciones, el cual será impartido de manera presencial y grupal, en el Centro de capacitación de la JMAS, con domicilio señalado en calle Pedro N. García número 2231, colonia Partido Romero, C.P. 32030, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA UNIVERSIDAD" a prestar los servicios objeto del presente contrato en forma independiente, por el periodo comprendido del día 27 de marzo al 17 de abril de 2023, cubriendo un total de 40 horas.



UTCJ/AG/DV/JDSTyEC/HAS/19-2023

TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a **"LA UNIVERSIDAD"**. Asimismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera **"LA UNIVERSIDAD"**.

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los asuntos que le sean encomendados y la información que le sea proporcionada por **"LA UNIVERSIDAD"** para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

QUINTA. Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula segunda, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** requiere de la prestación de los servicios independientes de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se pactará la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes.

SEXTA. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por concepto de honorarios el servicio materia del presente contrato, y en términos de lo previsto en el artículo 2504 del Código Civil del Estado de Chihuahua, a **\$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)**, por cada hora de servicios efectivamente prestada, dando un total máximo por las horas contratadas de **\$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, monto que ya incluye IVA y retenciones, el cual será pagado en función de las horas prestadas, al término del servicio profesional contratado.

SÉPTIMA. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por los servicios prestados, la contraprestación establecida en la cláusula Sexta por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

NOVENA. La administración del contrato e inspección por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** designa como administrador de este contrato al Lic. Guillermo Horacio Ronquillo Vega, Jefe del Departamento de Servicios Tecnológicos y Educación Continua, dependiente de la Dirección de Vinculación, quien será responsable de supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar y supervisar las actividades que desempeñe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como verificar que el servicio se realice conforme a las especificaciones realizadas en el presente contrato.

DÉCIMA. Queda expresamente convenido que cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se apoye en personas que lo auxilien en el desarrollo de los servicios contratados, dichas personas dependerán exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo legal ni contractual de ninguna índole con **"LA UNIVERSIDAD"**, siendo por tanto, responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, los servicios que le presten terceras personas.

DÉCIMA PRIMERA. "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de un juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:



UTCJ/AG/DV/JDSTyEC/HAS/19-2023

- a) Por prestar los servicios de forma deficiente a juicio de "LA UNIVERSIDAD", de manera inoportuna y/o extemporánea y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados; con independencia de la responsabilidad a que haya lugar;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los avances que en la prestación del servicio no sean aceptados por "LA UNIVERSIDAD", considerando las observaciones efectuadas por ésta;
- d) Por negarse a rendir los avances a "LA UNIVERSIDAD" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios;
- e) Por impedir el desempeño normal de las actividades de "LA UNIVERSIDAD";
- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para prestar los servicios contratados,
- g) Por incumplimiento de las obligaciones fiscales de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS";
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato; y
- i) Por cualquier otra que por su gravedad a juicio de "LA UNIVERSIDAD", haga imposible su continuación.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula "LA UNIVERSIDAD" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "LA UNIVERSIDAD", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no la rescisión del contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. La titularidad de los derechos patrimoniales que se generen con o por la prestación de los servicios objeto del presente instrumento corresponderá a "LA UNIVERSIDAD", dando el debido reconocimiento por su participación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA TERCERA. "LA UNIVERSIDAD" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 30 días naturales de anticipación. En todo caso, "LA UNIVERSIDAD" deberá cubrir el pago que corresponda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los servicios prestados hasta la fecha de terminación anticipada del contrato.



UTCJ/AG/DV/JDSTyEC/HAS/19-2023

Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "LA UNIVERSIDAD" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso procedan.

DÉCIMA CUARTA. Ambas partes establecen que "LA UNIVERSIDAD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1, 8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no es ni será considerado como trabajador de "LA UNIVERSIDAD" para ningún efecto legal.

DÉCIMA QUINTA. Ambas partes convienen, en que al concluir el período a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, éste quedará terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de otro requisito.

DÉCIMA SEXTA. Ambas partes contratantes acuerdan que, para el efecto de dirimir los conflictos que surjan por la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se someterán a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Civiles del Distrito Judicial Bravos en Ciudad Juárez, Chihuahua, renunciando en forma expresa, a cualquier otra que pudiera corresponder por cualquier circunstancia; siendo aplicables las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, ENTENDIENDO SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMARON POR TRIPLICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023, QUEDANDO UN TANTO EN PODER DE CADA UNA DE LAS MISMAS.

"LA UNIVERSIDAD"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS
RECTOR

C. JUAN CRISTO REY GARAY LARA

"EL ADMINISTRADOR"

LIC. GUILLERMO HORACIO RONQUILLO VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS
Y EDUCACIÓN CONTINUA



UTCJ/AG/DV/JDSTyEC/HAS/19-2023

"REVISÓ Y APROBÓ"

LIC. FRANCISCO JAVIER REZA PACHECO
ABOGADO GENERAL

"REVISÓ"

DR. ARIEL DÍAZ DE LEÓN HERRERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Con esta foja "finaliza" EL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS CONSISTENTE EN UN CURSO PARA SEGURIDAD EN EXCAVACIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, EL C. JUAN CRISTO REY GARAY LARA, A QUIEN SE LE DENOMINA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", suscrito el día 27 del mes de marzo del año 2023.